

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 22 de diciembre de 2000**  
**por la que se establecen disposiciones especiales para la importación de productos de la pesca**  
**procedentes de la República Checa**

[notificada con el número C(2000) 4085]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/39/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE <sup>(2)</sup>, y, en particular su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) Un equipo de expertos de la Comisión ha realizado una visita de inspección a la República Checa con objeto de observar las condiciones en que se producen, almacenan y expiden a la Comunidad los productos de la pesca.
- (2) Las disposiciones de la legislación de la República Checa en materia de inspección y control sanitario de los productos de la pesca pueden considerarse equivalentes a las establecidas en la Directiva 91/493/CEE.
- (3) La Administración Veterinaria Estatal (en adelante, «AVE») de la República Checa tiene capacidad para comprobar de hecho el cumplimiento de las leyes en vigor.
- (4) El procedimiento de obtención del certificado sanitario al que se refiere la letra a) del apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE ha de incluir también el modelo de certificado que deba seguirse, los requisitos mínimos referentes a la lengua o lenguas en que deba redactarse y el rango de la persona que esté facultada para firmarlo.
- (5) Por disposición de la letra b) del apartado 4 del citado artículo 11, es necesario fijar en los envases de los productos pesqueros una marca que indique el nombre del tercer país y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen.
- (6) En virtud de la letra c) del apartado 4 del citado artículo, debe crearse una lista de los establecimientos, buques factoría o almacenes frigoríficos que estén autorizados. También se precisa una lista de los buques congeladores registrados con arreglo a los puntos 1 a 7 del anexo II de la Directiva 92/48/CEE del Consejo <sup>(3)</sup>. Dichas listas tienen que elaborarse basándose en una comunicación de la AVE a la Comisión. La AVE debe garantizar así el cumplimiento de las disposiciones a tal fin establecidas en el apartado 4 del artículo 11 de la Directiva 91/493/CEE.

- (7) La AVE ha suministrado garantías oficiales del cumplimiento de las normas del capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE y de la aplicación de unos requisitos equivalentes a los dispuestos en ella para la aprobación o el registro de los establecimientos, buques factoría, almacenes frigoríficos o buques congeladores de origen.
- (8) Las importaciones de productos de la pesca procedentes de la República Checa están constituidas, sobre todo, por peces vivos de agua dulce (principalmente carpas) procedentes de criaderos y destinados al consumo humano directo o a la transformación directa. Por lo tanto, es necesario establecer condiciones particulares de importación y requisitos en materia de certificación para evitar que las enfermedades que afectan a los animales de la acuicultura puedan introducirse en la Comunidad a través de la importación de animales vivos destinados al consumo humano.
- (9) Las condiciones particulares de importación deben aplicarse sin perjuicio de las decisiones adoptadas en virtud de la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 98/45/CE <sup>(5)</sup>.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Administración Veterinaria Estatal (AVE) será la autoridad competente en la República Checa para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

*Artículo 2*

1. Sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de protección de la sanidad animal, los productos de la pesca y de la acuicultura originarios de la República Checa deberán cumplir las condiciones siguientes:

- 1.1. cada envío deberá ir acompañado de un certificado sanitario original numerado, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, constituido por una sola hoja y conforme al modelo del anexo A;

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 24.9.1991, p. 15.

<sup>(2)</sup> DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

<sup>(3)</sup> DO L 187 de 7.7.1992, p. 41.

<sup>(4)</sup> DO L 46 de 19.2.1991, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO L 189 de 3.7.1998, p. 12.

- 1.2. los productos deberán proceder de establecimientos, buques factorías, almacenes frigoríficos autorizados o buques congeladores registrados que figuren en la lista del anexo B;
  - 1.3. cada uno de los embalajes, salvo en el caso de los productos de la pesca congelados a granel y destinados a la fabricación de conservas, deberá llevar escrito con tinta indeleble los términos «REPÚBLICA CHECA» y el número de autorización/registro del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador de origen;
  - 1.4. además, cada contenedor de peces vivos deberá portar una etiqueta con la declaración siguiente: «Únicamente para el consumo humano directo o para la transformación directa. Prohibida la reinmersión en aguas comunitarias».
2. Los Estados miembros garantizarán que el pescado vivo importado de la República Checa no se sumerge de nuevo en aguas comunitarias.

*Artículo 3*

1. El certificado que dispone el apartado 1 del artículo 2 se redactará como mínimo en una lengua oficial del Estado miembro donde se efectúen los controles.

2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre y apellidos, rango y firma del representante de la AVE y el sello oficial de esta última.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el sexagésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 2000.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO A

**CERTIFICADO SANITARIO**

de los productos de la pesca y la acuicultura procedentes de la REPÚBLICA CHECA que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación

Nº de referencia: .....

País expedidor: **REPÚBLICA CHECA**

Autoridad competente: «Administración Veterinaria Estatal»

**I. Datos de identificación de los productos**

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura <sup>(1)</sup>: .....
- Especie (nombre científico): .....
- Presentación y tipo de tratamiento <sup>(2)</sup>: .....
- Número de código (en su caso): .....
- Tipo de envasado: .....
- Número de envases: .....
- Peso neto: .....
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte: .....

**II. Origen de los productos**

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización/registro oficial de la Administración Veterinaria Estatal para la exportación a la Comunidad Europea: .....

.....  
 .....  
 .....

**III. Destino de los productos**

Los productos se expiden:

de: .....  
 (lugar de expedición)

a: .....  
 (país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente: .....

Nombre y dirección del expedidor: .....

.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino: .....

.....

<sup>(1)</sup> Táchese lo que no proceda.

<sup>(2)</sup> Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

**IV. Certificación sanitaria**

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:
  - 1) se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
  - 2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  - 3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  - 4) están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
  - 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
  - 6) se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y la Decisión 2001/39/CE.

**V. Certificación zoosanitaria <sup>(1)</sup>**

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los peces vivos o los animales de la acuicultura arriba indicados:
- 1) se destinan únicamente al consumo humano directo o a la transformación directa y no pueden ser reinsertados en aguas libres de la Comunidad;
  - 2) no mostraron signos clínicos de enfermedad el día de la carga.

Hecho en ..... , el .....  
(lugar) (fecha)



.....  
(firma del inspector oficial) <sup>(2)</sup>

.....  
(nombre y apellidos en mayúsculas, cargo y cualificación)

<sup>(1)</sup> Sólo para los peces vivos o animales de la acuicultura destinados al consumo humano directo o a la transformación directa.  
<sup>(2)</sup> El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.

## ANEXO B

## LISTA DE ESTABLECIMIENTOS Y BUQUES

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
CZ 425	Rybárství Trebon a.s.	TREBON JINDRICHUV HRADEC	PP
CZ 429	Rybárství Telc, a.s.	TELC JIHLAVA	PP
CZ 430	Ing. Savo Mardesic-Antun Mardesic	PRAHA 4	PP
CZ 433	Rybníkářství Pohorelice, a.s.	POHORELICE BRECLAV	PP
CZ 435	Zpracovna ryb Klatovy-Tajanov	KLATOVY KLATOVY	PP
CZ 438	Lísno s.r.o., Konopiste	BENESOV BENESOV	PP
CZ 1001	Blatenská ryba s.r.o.	BLATNA STRAKONICE	PP
CZ 1002	Rybníkářství Hluboká a.s.	HLUBOKA N. VLTAVOU CESKE BUDEJOVICE	PP
CZ 1003	Rybárství Tábor a.s.	TABOR TABOR	PP
CZ 1004	Rybárství Trebon a.s.	TREBON JINDRICHUV HRADEC	PP
CZ 1005	Klatovské rybárství a.s.	KLATOVY KLATOVY	PP
CZ 1006	Ceské rybárství s.r.o. Mariánské Lázně	MARIÁNSKÉ LÁZNE CHEB	PP
CZ 1007	Rybárství Chlumeck nad Cidl. A.s.	CHLUMEC NAD. CIDL. HRADEC KRÁLOVÉ	PP
CZ 1008	Rybníkářství Pohorelice a.s.	POHORELICE BRECLAV	PP
CZ 1009	Rybárství Telc a.s.	TELC JIHLAVA	PP
CZ 1010	Rybárství Velké Mezířící a.s.	VELKE MEZIRICI ZDAR NAD SAZAVOU	PP
CZ 1013	Výzkumný ústav rybářský a hydrobiologický Jihočeské university se sídlem ve Vodnanech	VODNANY STRAKONICE	PP
CZ 1014	Skolní rybárství SRS Protivín	PROTIVIN PÍSEK	PP
CZ 1015	Lísno s.r.o., Konopiste	KONOPISTE BENESOV	PP

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
CZ 1016	Jeroným Colloredo-Mansfeld, Lesní a rybářská správa Zbiroh	ZBIROH ROKYCANY	PP
CZ 1017	Kinského rybářství s.r.o.	ZDAR N. SAZAVOU ZDAR N. SAZAVOU	PP
CZ 1018	Lesy a rybníky města Českých Budějovic s.r.o.	CESKE BUDEJOVICE CESKE BUDEJOVICE	PP
CZ 1020	Stici líhen s.r.o.	TABOR TABOR	PP
CZ 1023	Petrusz zdar s.r.o. rybářství Nové Hradý	NOVE HRADY V JIZ. CECHACH CESKE BUDEJOVICE	PP
CZ 1024	Krystof Jaroslav Kolowrat Krabowský	OPOCNO RYCHNOV N.K.	PP
CZ 1025	Ing. Dalibor Vojkovský, Rybářství Tylov	KRNOV BRUNTAL	PP
CZ 1028	Chov ryb Jistebník s.r.o.	JISTEBNIK NOVÝ JICIN	PP
CZ 1029	Ing. Vladislav Kubec KF Holýšov	HOLYSOV PELHRIMOV	PP
CZ 1030	Městské lesy	DOMAZLICE DOMAZLICE	PP
CZ 1032	Rybářství Lnáře s.r.o.	LNARE STRAKONICE	PP
CZ 1033	Rybářství Kardasova Recice, s.r.o.	KAPLICE CESKÝ KRUMLOV	PP
CZ 1036	Rybářství Ruzicka s.r.o.	ZDAR N. SAZAVOU ZDAR N. SAZAVOU	PP
CZ 1038	Městské hospodářství Vodnany, s.r.o.	VODNANY STRAKONICE	PP
CZ 1039	Karel Schwarzenbergh, Lesní správa Orlik nad Vltavou	CIMELICE PÍSEK	PP
CZ 1040	Svarc-chov ryb na oteplené vode	VELKA BYSTRICE OLOMOUC	PP
CZ 1042	Rybářství Hodonín s.r.o.	HODONÍN HODONÍN	PP
CZ 1043	Sticí líhen ESOX, s.r.o.	TABOR TABOR	PP
CZ 1044	Josef Vanek	LIBOVA TABOR	PP
CZ 1045	Sofisch-Trading, s.r.o.	SOBESLAV TABOR	PP
CZ 1046	Salmo, Zdenek Masat	TABOR TABOR	PP

Nº de autorización	Nombre	Ciudad Región	Categoría
CZ 1047	Rybárství Litomyšl, s.r.o.	LITOMYSL SVITAVY	PP
CZ 1048	Pálava Pasohlávky, s.r.o.	PASOHLAVKY BRECLAV	PP
CZ 1050	Nieslaník a syn, Chov a prodej ryb	JABLUNKOV FRYDEK-MISTEK	PP
CZ 1052	Státní rybárství s.p. Hluboká n. Vltavou	HAVLOVICE CHRUDIM	PP
CZ 1053	Krsek Václav, Chov lososovitých ryb	KUNVALD USTI NAD ORLICI	PP
CZ 1054	Rybárství a chov drubeže, Zdenek Horák	NOVA DEDINA OLOMOUC	PP
CZ 1055	Rantep Jeseník, s.r.o.	JESENIK JESENIK	PP
CZ 1057	Ceský rybárský svaz, MO Nový Bor	NOVY BOR CESKA LIPA	PP
CZ 1058	Dvur Lnár, s.r.o.	LNARE STRAKONICE	PP
CZ 1060	Ing. Ivan Jaros, Rybníkářství	JINDRICHUV HRADEC JINDRICHUV HRADEC	PP
CZ 1062	Rybarství Jindrichuv Hradec, s.r.o.	KAMENICE NAD LIPOU PELHRIMOV	PP
CZ 1063	Rybníční hospodářství, s.r.o.	LÁZNE BOHDANEC PARDUBICE	PP
CZ 1065	Ing. Joachimsthal Martin	ZIROVNICE PELHRIMOV	PP
CZ 1066	Alcedor, s.r.o.	CESKE BUDEJOVICE CESKE BUDEJOVICE	PP
CZ 1067	Pavel Duda	TABOR TABOR	PP
CZ 1068	Rybarství Vysociny, v.o.s.	CHOTEBOR HAVLICKUV BROD	PP
CZ 3003	Fjord Bohemia, spol. s.r.o.	PRAHA 9 PRAHA	PP
CZ 3651	Lesy Hluboká n. Vltavou, a.s.	HLUBOKA N. VLTAVOU CESKE BUDEJOVICE	PP

PP: Planta de transformación.